

un Libro Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Secretario del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Art. 36. A efectos meramente internos se formará cada año un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, que se someterá al conocimiento y aprobación del Patronato.

El presupuesto de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevean hayan de producir los bienes y actividades de la Fundación, calculados con criterio prudente y previsor.

El presupuesto de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyéndose en todo caso los de producción, conservación y seguro del patrimonio de la Fundación los de personal, material y demás de administración; los de amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos y globalmente las cantidades que deban aplicarse a los fines de la Fundación.

Durante el curso del ejercicio se podrán introducir en el presupuesto las modificaciones que se estimen convenientes con el fin de acomodarlo a las necesidades y atenciones que deban cubrirse.

Art. 37. Por voluntad expresa de la Asociación fundadora, el Patronato queda expresamente relevado de rendir cuentas de su gestión al Estado o a cualquier autoridad u Organismo oficial.

Art. 38. El personal al servicio del Colegio no adquirirá derechos pasivos con cargo a los bienes de la Fundación sin perjuicio del cumplimiento, en cada caso, de la legislación laboral aplicable.

## TITULO XI

### Disposiciones finales

Art. 39. Los presentes Estatutos no podrán ser revocados, alterados ni modificados, una vez que haya sido reconocida y clasificada legalmente la Fundación.

Ello no obstante, si sufriendo modificación la actual ordenación jurídica de la Universidad Española o de los Colegios Universitarios adscritos, podrá el Patronato adoptar las decisiones institucionales que estime convenientes conforme a la nueva ordenación y modificar, en consecuencia, con ellas los presentes Estatutos, respetando en todo caso los fines de la Fundación y su naturaleza benéfico-docente.

Art. 40. Destino de bienes en caso de extinción.—Instituido el Colegio como Fundación benéfico-docente de naturaleza perpetua, no podrá el Patronato acordar ni convenir su extinción. Si por cualquier causa ajena a la voluntad del Patronato se extinguiera el Colegio, sus bienes serán destinados a los fines que llegados el caso decida la Asociación Católica Nacional de Propagandistas y, en defecto de ésta, la Comisión Episcopal de Enseñanza.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1970 por la que se autoriza al Rectorado de la Universidad de Barcelona para que nombre Doctor «Honoris causa» a don Henry Ey, fundador de la Asociación Mundial de Psiquiatría.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, favorablemente informada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Rectorado de dicha Universidad,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «Honoris causa» a don Henry Ey, fundador de la Asociación Mundial de Psiquiatría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Enrique Raso Corujo en nombre y representación de don José María Lozano Herrero y don Rufino Pineda Mendoza contra acuerdo del día 11 de septiembre de 1969.*

Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Raso Corujo, en nombre y representación de don José María Lozano Herrero y don Rufino Pineda Mendoza, contra acuerdo del día 11 de septiembre de 1969 del Tribunal que les excluyó de continuar los

ejercicios del concurso-oposición retringido a plazas de Catedráticos de Institutos Técnicos de Enseñanza Media entre Profesores titulares de dicha clase de Centros,

Esta Dirección General ha resuelto la estimación parcial, en el sentido de declarar la inaneidad del acuerdo de exclusión de los recurrentes tomado por el Tribunal de este concurso-oposición, retro trayendo este expediente a aquel trámite para que se cumpla por dicho Tribunal lo dispuesto en el párrafo segundo de la norma 15 de la convocatoria del concurso en relación con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1970.—El Director general, Angelines Galino.

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 20 de noviembre de 1970 por la que se adecua el perímetro a coordenadas geográficas, se divide en bloques y determina la modalidad de las investigaciones, de la zona reservada para potasas, en las provincias de Barcelona y Lérida.*

Ilmo. Sr.: El Decreto de 1 de octubre de 1914 dispuso la reserva a favor del Estado de una zona para sales potásicas en las provincias de Barcelona y Lérida, que en posteriores rectificaciones quedó delimitada por las líneas perimetrales que unen los centros de las Casas Consistoriales de Vich, Berga, Isona, Balaguer, Tárrega, Igualada y Manresa. La superficie total de esta reserva es de unas 470.000 hectáreas, de las cuales 90.000 corresponden, aproximadamente, a concesiones mineras otorgadas a favor de particulares.

Por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1951) se encomendó al Instituto Nacional de Industria la investigación y, en su caso, explotación de los yacimientos de sales potásicas que pudieran encontrarse en el área de la zona reservada.

Con fecha 30 de septiembre de 1968, y en cumplimiento de la disposición segunda del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, el citado Instituto presentó ante la Dirección General de Minas un programa de investigación caracterizado con la denominación general de «Zona Subpirenaica», que fué aprobado por Orden ministerial de 28 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero).

Ahora bien, ante la gran extensión de la reserva, el Instituto Nacional de Industria ha tenido que concentrar sus estudios, orientándolos hacia la parte Noroeste, donde, ante sus mejores perspectivas inmediatas ha realizado las inversiones de mayor importancia y por otra parte existe constancia del interés de algunas Empresas de carácter privado en participar en las investigaciones de otras áreas de la zona reservada.

Estudiadas las circunstancias a que antes se ha hecho mención, parece oportuno en la actual coyuntura disponer determinadas modificaciones en la reserva para aunar esfuerzos en las actividades conducentes a la investigación y posible explotación de área tan extensa arbitrando como base principal su adecuación a coordenadas geográficas, por razones de índole técnica, para una mejor delimitación de la zona.

En virtud de lo expuesto, cumplidos los trámites pertinentes y a propuesta de la Dirección General de Minas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La zona reservada a favor del Estado para sales potásicas, denominada «Zona Catalana», de las provincias de Barcelona y Lérida delimitadas por las líneas perimetrales que unen los centros de las Casas Consistoriales de Vich, Berga, Isona, Balaguer, Tárrega, Igualada y Manresa, se adapta en su perímetro a coordenadas geográficas, con la siguiente designación:

El punto de partida será el de intersección del meridiano 4° 40' Este con el paralelo 42° 07' Norte.

Desde este punto de partida, el área queda delimitada por la unión de los vértices siguientes:

1. Punto de intersección del paralelo 42° 07' Norte con el meridiano 5° 40' Este.
2. Punto de intersección del meridiano 5° 40' Este con el paralelo 42° 0' Norte.
3. Punto de intersección del paralelo 42° 0' Norte con el meridiano 5° 50' Este.
4. Punto de intersección del meridiano 5° 50' Este con el paralelo 41° 50' Norte.
5. Punto de intersección del paralelo 41° 50' Norte con el meridiano 5° 40' Este.

6. Punto de intersección del meridiano 5° 40' Este con el paralelo 41° 45' Norte.
  7. Punto de intersección del paralelo 41° 45' Norte con el meridiano 5° 30' Este.
  8. Punto de intersección del meridiano 5° 30' Este con el paralelo 41° 40' Norte.
  9. Punto de intersección del paralelo 41° 40' Norte con el meridiano 4° 40' Este.
  10. Punto de intersección del meridiano 4° 40' Este con el paralelo 41° 45' Norte.
  11. Punto de intersección del paralelo 41° 45' Norte con el meridiano 4° 30' Este.
  12. Punto de intersección del Meridiano 4° 30' Este con el paralelo 41° 55' Norte.
  13. Punto de intersección del paralelo 41° 55' Norte con el meridiano 4° 40' Este.
- El meridiano 4° 40' Este, que va del vértice 13 al punto de partida, cierra el perímetro.

Segundo.—La zona así adecuada queda dividida en seis bloques que se nombran y determinan por coordenadas geográficas, como a continuación se indica:

Bloque A.—Área delimitada por el perímetro que tiene como punto de partida la intersección del meridiano 4° 40' Este con el paralelo 42° 07' Norte y la unión de los vértices que a continuación se designan:

1. Punto de intersección del paralelo 42° 07' Norte con el meridiano 5° 08' Este.
2. Punto de intersección del meridiano 5° 08' Este con el paralelo 42° 0' Norte.
3. Punto de intersección del paralelo 42° 0' Norte con el meridiano 4° 40' Este. El meridiano 4° 40' Este, que va del vértice 3 al punto de partida, cierra el perímetro.

Bloque B.—Área delimitada por el perímetro, que tiene como punto de partida la intersección del meridiano 4° 40' Este con el paralelo 42° 0' Norte y la unión de los vértices que a continuación se designan:

1. Punto de intersección del paralelo 42° 0' Norte con el meridiano 4° 50' Este.
  2. Punto de intersección del meridiano 4° 50' Este con el paralelo 41° 40' Norte.
  3. Punto de intersección del paralelo 41° 40' Norte con el meridiano 4° 40' Este.
  4. Punto de intersección del meridiano 4° 40' Este con el paralelo 41° 45' Norte.
  5. Punto de intersección del paralelo 41° 45' Norte con el meridiano 4° 30' Este.
  6. Punto de intersección del meridiano 4° 30' Este con el paralelo 41° 55' Norte.
  7. Punto de intersección del paralelo 41° 55' Norte con el meridiano 4° 40' Este.
- El meridiano 4° 40' Este, que va del vértice 7 al punto de partida, cierra el perímetro.

Bloque C.—Área delimitada por el perímetro, que tiene como punto de partida la intersección del meridiano 4° 50' Este con el paralelo 42° 0' Norte y la unión de los vértices que a continuación se designan:

1. Punto de intersección del paralelo 42° 0' Norte con el meridiano 5° 08' Este.
  2. Punto de intersección del meridiano 5° 08' Este con el paralelo 41° 40' Norte.
  3. Punto de intersección del paralelo 41° 40' Norte con el meridiano 4° 50' Este.
- El meridiano 4° 50' Este, que va del vértice 3 al punto de partida, cierra el perímetro.

Bloque D.—Área delimitada por el perímetro, que tiene como punto de partida la intersección del meridiano 5° 08' Este con el paralelo 42° 07' Norte y la unión de los vértices que a continuación se designan:

1. Punto de intersección del paralelo 42° 07' Norte con el meridiano 5° 30' Este.
  2. Punto de intersección del meridiano 5° 30' Este con el paralelo 41° 50' Norte.
  3. Punto de intersección del paralelo 41° 50' Norte con el meridiano 5° 08' Este.
- El meridiano 5° 08' Este, que va del vértice 3 al punto de partida, cierra el perímetro.

Bloque E.—Área delimitada por el perímetro que tiene como punto de partida la intersección del meridiano 5° 08' Este con el paralelo 41° 50' Norte y la unión de los vértices que a continuación se designan:

1. Punto de intersección del paralelo 41° 50' Norte con el meridiano 5° 40' Este.
2. Punto de intersección del meridiano 5° 40' Este con el paralelo 41° 45' Norte.
3. Punto de intersección del paralelo 41° 45' Norte con el meridiano 5° 30' Este.

4. Punto de intersección del meridiano 5° 30' Este con el paralelo 41° 40' Norte.
  5. Punto de intersección del paralelo 41° 40' Norte con el meridiano 5° 08' Este.
- El meridiano 5° 08' Este, que va del vértice 5 al punto de partida, cierra el perímetro.

Bloque F.—Área delimitada por el perímetro que tiene como punto de partida la intersección del meridiano 5° 30' Este con el paralelo 42° 07' Norte y la unión de los vértices que a continuación se designan:

1. Punto de intersección del paralelo 42° 07' Norte con el meridiano 5° 40' Este.
  2. Punto de intersección del meridiano 5° 40' Este con el paralelo 42° 0' Norte.
  3. Punto de intersección del paralelo 42° 0' Norte con el meridiano 5° 50' Este.
  4. Punto de intersección del meridiano 5° 50' Este con el paralelo 41° 50' Norte.
  5. Punto de intersección del paralelo 41° 50' Norte con el meridiano 5° 30' Este.
- El meridiano 5° 30' Este, que va del vértice 5 al punto de partida, cierra el perímetro.

Tercero.—El bloque A definido en el número anterior continuará encomendado al Instituto Nacional de Industria en cuanto a su investigación y, en su caso, futura explotación de los yacimientos que en dicha área puedan encontrarse, debiendo dar cuenta a este Ministerio periódicamente de los trabajos y resultados obtenidos.

Cuarto.—La investigación y posible explotación de los bloques B, C, D, E y F, definidos igualmente en el número segundo, será adjudicada a Empresas privadas, solas o agrupadas, entre las que lo soliciten.

Quinto.—A los efectos del número anterior, la Dirección General de Minas convocará el oportuno concurso, fijando el plazo y las condiciones por que ha de regirse y resolviéndolo previos los asesoramientos que estime pertinentes.

Sexto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de noviembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1970 por la que se convoca concurso para la investigación a realizar en el «Coto Minero Nacional Carbonell» y sus modalidades.*

Ilmo. Sr.: El «Coto Minero Nacional Carbonell», creado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 9), ha sido investigado y explotados en estos últimos años los minerales radiactivos encontrados por la Junta de Energía Nuclear, y si bien en cuanto a estas sustancias sus posibilidades pueden considerarse prácticamente agotadas, no ocurre lo mismo respecto a otros tipos de minerales, algunos de los cuales ya fueron descubiertos y explotados por la propia Junta y otros, en régimen de arriendo, lo fueron por particulares.

El Decreto 1009/68, de 2 de mayo, que modificó los artículos relativos a reservas, del Reglamento General para el Régimen de la Minería, establece, en su disposición segunda, los trámites a seguir respecto a las reservas que existían con anterioridad al citado Decreto, pudiendo el Estado encomendar su investigación al Organismo que venía desarrollándola o convocar concurso entre las Empresas privadas que lo hubieran solicitado.

Dado que la Junta de Energía Nuclear, creada para todo lo referente a sustancias radiactivas, no se halla interesada en la continuación de la investigación de otra clase de minerales, y que con anterioridad formuló propuesta para su liberación, procede convocar concurso entre Empresas privadas para la investigación del Coto, si bien condicionado por las características específicas concurrentes, los trabajos ya realizados dentro de la reserva y las situaciones de hecho existentes.

En virtud de lo expuesto cumplidos los trámites pertinentes y a propuesta de la Dirección General de Minas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso libre entre Empresas privadas, nacionales o extranjeras, solas o asociadas, para la investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos e hidrocarburos fluidos, en los terrenos libres del «Coto Minero Nacional Carbonell», como quedó designado en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 9), significándose que el expresado Coto, en su primitiva designación, tiene un perímetro de 92 kilómetros y una superficie de 47.500 hectáreas.